

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEV-PES-54/2021.

**PARTIDO POLÍTICO DENUNCIANTE:**  
MORENA.<sup>1</sup>

**DENUNCIADOS:** JOSÉ DE JESÚS  
MANCHA ALARCÓN Y PARTIDO  
POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL POR  
CULPA *IN VIGILANDO*.

**CONDUCTAS DENUNCIADAS:**  
PROMOCIÓN PERSONALIZADA,  
ACTOS ANTICIPADOS DE  
PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y  
VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE  
PROPAGANDA ELECTORAL.

**MAGISTRADA PONENTE:** TANIA  
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO:** ÁNGEL  
NOGUERÓN HERNÁNDEZ.

**COLABORÓ:** JESÚS HERRERA  
CARO.

**Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a cinco  
de junio de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.**

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **sentencia** en el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, promovido por el Partido Político **MORENA**, en contra de **José de Jesús Mancha Alarcón**, en su calidad de Precandidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz del Partido Político Acción Nacional, así como en contra de dicho Instituto Político por culpa *in vigilando*.

<sup>1</sup> Por conducto de David Agustín Jiménez Rojas, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

<sup>2</sup> En adelante las fechas se referirán al dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.

## ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. El contexto. ....	2
CONSIDERANDOS .....	5
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Violaciones denunciadas .....	6
TERCERO. Defensa de los denunciados .....	9
CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio. ....	11
QUINTO. Marco normativo .....	12
SEXTO. Pruebas aportadas por las partes y Diligencias de Investigación realizadas por el OPLEV. ....	24
SÉPTIMO. Valoración probatoria, objeción de pruebas y hechos acreditados. ....	41
OCTAVO. Estudio de las conductas. ....	53
RESUELVE .....	64

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas en contra de José de Jesús Mancha Alarcón y el Partido Político Acción Nacional por culpa *in vigilando*.

## ANTECEDENTES

### I. El contexto.

1. **Presentación de la denuncia.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, David Agustín Jiménez Rojas, en su calidad de Representante Propietario ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>3</sup> del Partido Político MORENA presentó denuncia, en contra de José de Jesús

<sup>3</sup> En lo subsecuente, se le denominará como OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Macha Alarcón, por la presunta comisión de promoción personalizada, actos anticipados de precampaña, campaña y violación a las normas de propaganda electoral, a través de la difusión en la red social *Facebook* de diversas publicaciones en las que se advierten actividades y declaraciones del denunciado, mediante las cuales promueve su nombre e imagen anticipadamente, lo que se interpreta en la actualización de las conductas denunciadas; así como en contra del Partido Político Acción Nacional por culpa *in vigilando*.

2. **Radicación de la queja.** El veintiuno de febrero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó radicar la queja bajo el número de expediente CG/SE/PES/MORENA/074/2021 y se reservó acordar lo conducente en cuanto a la admisión y emplazamiento.

3. **Diligencias preliminares.** En la misma fecha, el OPLEV determinó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de dicho organismo electoral, a fin de que certificara la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas:

- <https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=418488822792930>.
- <https://www.facebook.com/pepe.mancha/posts/1894803724012681>.
- <https://www.facebook.com/pepe.mancha/posts/1870716656421388>.
- <https://www.facebook.com/pepe.mancha/posts/1871963359640051>.